

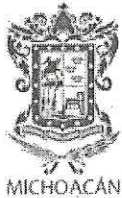


ACUERDO No. CG-3972018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-3972018

ANTECEDENTES

PRIMERO. ACUERDO CG-65/2017. El 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-65/2017, mediante el cual, entre otros, se determinó nombrar a la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez, como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto.

SEGUNDO. ESCRITO. Mediante escrito de 25 veinticinco de junio del año que transcurre, recibido en la Presidencia de este Instituto el 26 veintiséis del mismo mes y año, signado por la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez, manifestó medularmente lo siguiente:

Por medio de la presente le comunico que, por así convenir a mis intereses particulares, he decidido dejar el puesto que actualmente desempeño como Coordinadora de Derechos Humanos para incorporarme como Técnico Normativo de Participación Ciudadana, lo anterior con efectos a partir de la fecha en que se realice la entrega-recepción formal de la Coordinación de Derechos Humanos.

Al tenor de los antecedentes que preceden y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y



ACUERDO No. CG-3972018

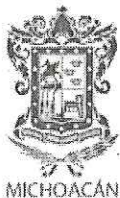
profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones III, IV, y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- b) Cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto;
- c) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

Asimismo, el artículo 13, párrafo segundo, fracción VII, del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones, entre otras, la de conocer, atender y resolver, en su caso, sobre las propuestas y observaciones presentadas, por cualquiera de sus miembros, en relación a los documentos que



ACUERDO No. CG-3972018

sean puestos a su consideración, así como las que se propongan en relación a los fines inherentes al Instituto.

CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL. El Consejero Presidente de este Instituto, tiene como atribuciones, la de mantener la unidad y cohesión entre los Órganos del Instituto, de proponer al Consejo General la estructura administrativa de este Organismo, así como las demás que le confiera la normativa aplicable, en términos del artículo 36, fracciones II, IV, y XXII del Código Electoral.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, el Consejero Presidente de este Instituto tiene la atribución para proponer a las personas que ocupen los cargos de las Unidades Técnicas de este Instituto.

QUINTO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Reglamento de Elecciones; y,
- II. Reglamento Interior.

I. REGLAMENTO DE ELECCIONES

Que los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones disponen lo siguiente:

“Artículo 19.

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:



ACUERDO No. CG-3972018

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
 - b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
 - c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.
2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.
3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.
4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

SECCIÓN TERCERA PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y UNIDADES TÉCNICAS DE LOS OPL

Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni



ACUERDO No. CG-3972018

ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles."

II. REGLAMENTO INTERIOR

Que los artículos 40, letra B, fracción III y 74 del Reglamento Interior, establecen lo siguiente:

Capítulo Cuarto De la Estructura de la Secretaría Ejecutiva Sección Primera

Artículo 40. Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría Ejecutiva contará con las Direcciones Ejecutivas y entes auxiliares siguientes:

(...)

B. Entes Auxiliares:

(...)



ACUERDO No. CG-3972018

III. La Coordinación de Derechos Humanos;

Sección Octava
De la Coordinación de Derechos Humanos

Artículo 74. *La Coordinación de Derechos Humanos deberá promover, difundir y proteger la participación de la ciudadanía para hacer efectivos los derechos político-electorales, desde la perspectiva de los derechos humanos en la entidad, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:*

I. Coordinar de modo eficiente y efectivo los programas, políticas y atribuciones que correspondan al Instituto en materia de Derechos Humanos;

II. Coordinar las relaciones del Instituto con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional respecto de las acciones que se lleven a cabo en materia de Derechos Humanos;

III. Fomentar actividades tendentes al conocimiento, defensa y protección de los derechos humanos en el ámbito político electoral;

IV. Diseñar y operar acciones que prevengan y eliminen todo acto de discriminación, garanticen la inclusión de grupos vulnerables y el respeto por la diversidad sexual e individual;

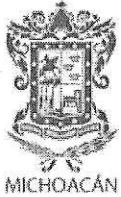
V. Difundir, promover y realizar las acciones señaladas en las disposiciones relativas al voto de los michoacanos en el extranjero;

VI. Proponer y promover la implementación de políticas que generen igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres al interior del Instituto, disuadan toda forma de discriminación, y prevengan el hostigamiento y acoso sexual y laboral; y,

VII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

SEXTO. NATURALEZA DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ESTE INSTITUTO. En ese sentido, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación de cada uno de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, propuesta de la persona que ocupará el cargo.

Al respecto, las áreas ejecutivas comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica de los Organismos



ACUERDO No. CG-3972018

Públicos Locales, siendo que estas áreas son aquéllas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional Electoral o cualquier otra función análoga a las anteriores, en términos del artículo 19, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones.

En ese contexto, las áreas ejecutivas, técnicas y operativas que forman la estructura del Instituto, en términos de los artículos 21, 25, 29, 31, 33, 35, 40, 42, 51, 59, 64, 70 bis, 71, 73, 74, 75, 79 del Reglamento Interior, son las siguientes:

A. ÓRGANOS QUE DEPENDEN DEL CONSEJO GENERAL.

1. Coordinación de Fiscalización.
 - 1.1. Técnico de Revisión y Análisis.
 - 1.2. Técnico Jurídico.

B. ÓRGANOS QUE DEPENDEN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO.

1. Secretaría Particular.
 - 1.1. Técnico de Seguimiento.
2. Coordinación de Comunicación Social.
3. Coordinación de Informática.
4. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.

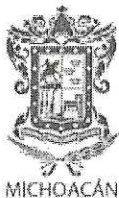
C. ÓRGANOS QUE DEPENDEN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

1. Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.



ACUERDO No. CG-3972018

- 1.1. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - 1.1.1. Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 1.2. Técnico de Planeación.
- 1.3. Técnico de Recursos Humanos.
- 1.4. Técnico de Recursos Materiales y Servicios.
- 1.5. Técnico de Contabilidad.
- 1.6. Técnico de Finanzas.
2. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
 - 2.1. Coordinación de Educación Cívica.
 - 2.1.1. Técnico de Educación Cívica "A".
 - 2.1.2. Técnico de Educación Cívica "B".
 - 2.2. Coordinación de Participación Ciudadana.
 - 2.2.1. Técnico de Participación Ciudadana.
3. Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
 - 3.1. Coordinación de Vinculación.
 - 3.1.1. Técnico de Vinculación.
 - 3.2. Coordinación del Servicio Profesional.
4. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
 - 4.1. Coordinación de Organización Electoral.
 - 4.1.1. Técnico de Organización Electoral
 - 4.2. Coordinación de Organización Electoral "B".
 - 4.2.1. Técnico de Organización Electoral "B"
5. Coordinación de lo Contencioso Electoral.
 - 5.1.1. Técnico de lo Contencioso Electoral.
 - 5.1.2. Técnico de la Oficialía Electoral.
6. Coordinación Jurídica Consultiva.
 - 6.1.1. Técnico de Archivo.
7. **Coordinación de Derechos Humanos.**



ACUERDO No. CG-3972018

- 7.1.1. Técnico de Promoción de Derechos Humanos.
- 7.1.2. Técnico de Grupos Vulnerables.
- 8. Coordinación de Pueblos Indígenas.
 - 8.1.1. Técnico de Consultas.
 - 8.1.2. Técnico de Sistemas Normativos.
- 9. Coordinador de Órganos Desconcentrados.
- 10. Técnico de Normativa de Participación Ciudadana

Lo resaltado es propio

De manera que, derivado de las atribuciones de la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto, establecidas en el artículo 74 del Reglamento Interior y en relación con el artículo 19, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, se advierte que las aludidas atribuciones son de carácter jurídico, al establecer entre otras, las siguientes:

- I. Coordinar de modo eficiente y efectivo los programas, políticas y atribuciones que correspondan al Instituto en materia de Derechos Humanos;
- II. Coordinar las relaciones del Instituto con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional respecto de las acciones que se lleven a cabo en materia de Derechos Humanos;
- III. Fomentar actividades tendentes al conocimiento, defensa y protección de los derechos humanos en el ámbito político electoral;
- IV. Diseñar y operar acciones que prevengan y eliminen todo acto de discriminación, garanticen la inclusión de grupos vulnerables y el respeto por la diversidad sexual e individual;



ACUERDO No. CG-3972018

- V. Difundir, promover y realizar las acciones señaladas en las disposiciones relativas al voto de los michoacanos en el extranjero; y,
- VI. Proponer y promover la implementación de políticas que generen igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres al interior del Instituto, disuadan toda forma de discriminación, y prevengan el hostigamiento y acoso sexual y laboral.

Consecuentemente, de los argumentos vertidos con anterioridad, se advierte que la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto tiene como naturaleza, ser una unidad técnica al ejercer funciones jurídicas en el ámbito de sus atribuciones conferidas por el Reglamento Interior, mismas que son funciones análogas a las que desarrollan el resto de los entes auxiliares de la Secretaría Ejecutiva, acorde con el artículo 40 del Reglamento Interior.

SÉPTIMO. ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Ahora bien, la designación y nombramiento del Titular de la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto se efectuará por el Consejo General, de conformidad con el artículo 24 en relación con el 19 del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. ETAPAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Acorde con el artículo 24 en relación con el diverso 19, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, el procedimiento de designación del titular de la Coordinación de Derechos Humanos, comprende las siguientes etapas:



ACUERDO No. CG-3972018

- a) Propuesta del Consejero Presidente de este Instituto de la persona que ocupará el cargo de mérito.
- b) Valoración curricular.
- c) Entrevista.
- d) Consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo del aspirante.
- e) La designación de dicho cargo debe ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Consejo General.

NOVENO. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA PERSONA QUE ASPIRE A OCUPAR EL CARGO DE COORDINADOR DE DERECHOS HUMANOS. De conformidad con el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los requisitos que debe cumplir, al menos, la persona que ocupará el cargo de Coordinador de Derechos Humanos de este Instituto, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;



ACUERDO No. CG-3972018

- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- IX. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

DÉCIMO. RENUNCIA DE LA LICENCIADA ELIZABETH BOLAÑOS ÁLVAREZ AL CARGO DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE



ACUERDO No. CG-3972018

ESTE INSTITUTO. Que por su parte, la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez mediante el escrito descrito en el antecedente **SEGUNDO** del presente acuerdo, manifestó su intención de dejar el cargo de Titular de la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto, con la finalidad de que surta sus efectos a partir de la fecha en que se realice la entrega-recepción del cargo de mérito.

DÉCIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. En ese orden de ideas y toda vez que el cargo de Titular de la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto con la renuncia referida en el considerando anterior quedó acéfalo, se realizó el procedimiento establecido en el artículo 24 en relación con el diverso 19 del Reglamento de Elecciones, bajo la propuesta del Consejero Presidente de este Instituto para que el cargo de mérito lo ocupe el Doctor Rubén Herrera Rodríguez.

En ese contexto, se determinó realizar el nombramiento del Doctor Rubén Herrera Rodríguez como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto por las siguientes razones:

El currículum del Doctor Rubén Herrera Rodríguez fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- a) Secretario Instructor de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la Ponencia del Licenciado Augusto Arriaga Mayes, durante el Proceso Electoral 2004-2005.
- b) Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.



ACUERDO No. CG-3972018

- c) Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.
- d) Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, designado por el Pleno del Senado de la República, en sesión de 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce.
- e) Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, del 01 uno de enero al 02 dos de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, tal como se desprende del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Requisito	Documento probatorio presentado
1)	Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Acta de nacimiento
2)	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente



ACUERDO No. CG-3972018

3)	Tener más de treinta años de edad al día de la designación	Acta de nacimiento
4)	Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo	Cédula Profesional expedido(a) con antigüedad de más de 5 cinco años Currículum VITAE
5)	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
6)	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Escrito que contiene declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el(la) ciudadano(a) propuesto(a) en el que se establece las aludidas manifestaciones
7)	No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	
8)	No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	
9)	No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa,	



ACUERDO No. CG-3972018

	<p>Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral y preparación académica avalan su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

La entrevista realizada al Doctor Rubén Herrera Rodríguez, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Por lo tanto, las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento del Doctor Rubén Herrera Rodríguez, como Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto al cumplir con los requisitos



ACUERDO No. CG-3972018

establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

Se determina otorgar el nombramiento, en términos del artículo 24, en relación con el diverso 19, del Reglamento de Elecciones, del Doctor Rubén Herrera Rodríguez, como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto, a partir del 01 uno de julio de 2018 dos mil dieciocho; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

- 1) El currículum del Doctor Rubén Herrera Rodríguez fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
- 2) De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el Doctor Rubén Herrera Rodríguez fue sujeto a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
- 3) Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, 34, fracciones III, IV, y XL, así como el diverso 36, fracciones II, IV, y



ACUERDO No. CG-3972018

XXII del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la designación del Titular de la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto.

SEGUNDO. En términos de los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, se designa al Doctor Rubén Herrera Rodríguez en cuanto titular de la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto, a partir del 01 uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS:

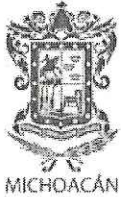
PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en el sitio oficial de Internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros



ACUERDO No. CG-3972018

Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN